



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1405**  
Proceso : Responsabilidad civil Extracontractual  
Demandante : Ayda Alejandra García  
Demandado : Luis Alejandro Vallejo Valdez  
Demandado : María del Carmen Valdés Sánchez  
Demandado : Allianz seguros de vida s.a.  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00004**-00

La Unión Valle, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En escrito enviado, vía correo electrónico el 10 de mayo de 2022, la Abogada Jessica Pamela Perea Pérez, inscrita en la Sociedad Londoño Uribe Abogados S.A.S, como profesional en derecho, (fl61) allega al despacho: poder conferido por la representante legal de la sociedad Allianz Seguros S.A Nit 860 0026.182-5, Andrea Lorena Londoño Guzmán, (fl 57) y poder conferido por la representante legal la sociedad Allianz Seguros de vida S.A Nit 860 0027.404-1 Andrea Lorena Londoño Guzmán (fl62).

De igual manera allega, contestación de la demanda y excepciones de merito como apoderada de la sociedad Allianz Seguros s.a. (fl 63 a71) y contestación de la demanda y excepciones de mérito, como apoderada de la sociedad Allianz Seguros de vida s.a. (fl 72 a 80) así como, escrito de excepción previa a nombre de la sociedad Allianz Seguros de vida s.a. (fl 882 a 83.)

En este orden de ideas, este despacho considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso ...

*“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

Por lo anterior se tendrá como notificada por conducta concluyente a la sociedad Allianz Seguros de vida S.A, Nit 860 0027.404-1 y/o la sociedad Allianz Seguros S.A Nit 860 0026.182-5 del auto No 214, del 08 de febrero de 2021 que admitió la demanda desde el día 10 de mayo de 2022, fecha de presentación de los escritos. de conformidad con la norma antes citada; haciéndole la salvedad que el número de radicación de la demanda es 2021 -00004 y no 2020-00283 como otrora se dijo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que revisado el presente proceso se evidencia que, en él, no se registra que se hayan adelantado las diligencias necesarias tendientes a lograr la notificación personal a los demandados, se requerirá al apoderado judicial de la parte actora para que realice las gestiones pertinentes con el fin de notificar a los demandados, con el fin de integrar el contradictorio.



En atención a los escritos de contestación, excepciones de mérito y excepciones previas, se agregarán al expediente sin trámite alguno, para ser tenidas en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Por lo anterior el juzgado:

### **Resuelve**

**Primero:** Reconocer personería a la abogada Jessica Pamela Perea Pérez, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1113527985 tarjeta profesional 282-002 del C.S.J como apoderada de la sociedad Allianz Seguros S.A Nit 860 0026.182-5 y/o Allianz Seguros de vida S.A Nit 860 0027.404-1 de conformidad con las facultades conferidas en los poderes allegados.

**Segundo:** Tener como notificada por conducta concluyente a la Sociedad Allianz Seguros de Vida S.A Nit 860 0027.404-1 y/o la sociedad Allianz Seguros S.A Nit 860 0026.182-5 del auto No 214, del 08 de febrero de 2021 que admitió la demanda, desde el día 10 de mayo de 2022, fecha de presentación de los escritos de conformidad con la norma antes citada.

**Tercero:** Requerir al apoderado judicial de la parte actora para que realice las gestiones pertinentes tendientes a notificar a los demandados, con el fin de integrar el contradictorio.

**Cuarto:** Glosar al expediente los escritos de contestación, excepciones de mérito y excepciones previas, presentadas por la apoderada judicial de Allianz Seguros de vida S.A Nit 860 0027.404-1 y la sociedad Allianz Seguros S.A Nit 860 0026.182-5 sin trámite alguno, para ser tenidas en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a4f6f7aedef29b23d9b4c82e0bb623198c9caa26e8594bb59687ed0aebcd4f3a**

Documento generado en 27/05/2022 04:02:34 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**